



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 268-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 12 de Junio de 2025.



VISTO: el Informe Técnico N° 027-2025-UNAAA/PCO/OCRI, de fecha 27 de Mayo de 2025; el Informe Técnico N° 027-2025-UNAAA-DOPPI/UPMIG, de fecha 05 de Junio de 2025; el Informe N° 059-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 11 de Junio de 2025; el Informe N° 0172-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 11 de Junio de 2025; el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 091-2025-UNAAA, de fecha 12 de Junio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)*". Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, literal n) *"Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad"* asimismo, en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, literal a) *"Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora"*, y el literal i) *señala: "Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad"*;

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que: *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación"*;

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2025-UNAAA/PCO/OCRI, de fecha 27 de mayo de 2025, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales concluye que la suscripción del "CONVENIO



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA Y LA COORDINADORA REGIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SAN LORENZO – CORPI – SL". La cual, es una iniciativa estratégica que beneficiara a ambas instituciones en diversas áreas, promoviendo la formación profesional, la investigación y el intercambio académico, científico y cultural.



Que, a través del Oficio N° 1141-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 06 de junio del 2025, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Inversión, remite el Informe Técnico N° 027-2025-UNAAA-DOPPI/UPMIG, de fecha 05 de Junio de 2025, suscrito por la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, donde emite opinión favorable a la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA Y LA COORDINADORA REGIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SAN LORENZO – CORPI – SL, indicando que se promoverá el desarrollo educativo y la investigación en sus respectivos ámbitos de influencia, de tal manera la Universidad cumple con la responsabilidad social y las funciones misionales encomendadas;

Que, mediante Informe N° 059-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 11 de Junio de 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad, emite opinión favorable a la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA Y LA COORDINADORA REGIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SAN LORENZO – CORPI – SL", indicando que el convenio proyecta su uso efectivo, tanto para la formación práctica profesional, como para la movilidad académica, con enfoque intercultural y territorial, en concordancia con los estándares vigentes de calidad universitaria;

Que, mediante Informe N° 0172-2025-UNAAA-QAJ/JGAL, de fecha 11 de Junio de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por legalmente favorable a la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA Y LA COORDINADORA REGIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SAN LORENZO – CORPI – SL", indicando además que el presente convenio cumple con lo dispuesto por el marco jurídico vigente, así como los fines de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, que radican en la formación de profesionales de alta calidad, la promoción de la investigación científica, contribuir con el desarrollo humano y demás acciones en cumplimiento de los objetivos institucionales, además de encontrarse acorde al modelo de licencia institucional vigente; por lo que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales deberá velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, conforme a sus atribuciones comprendidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UNAAA y normatividad vigente;

Que, mediante el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 091-2025-UNAAA, de fecha 12 de Junio de 2025, se acordó por unanimidad APROBAR la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA y la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas San Lorenzo – CORPI – SL", el cual forma parte integrante de la presente resolución;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la **COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones, POR UNANIMIDAD;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la suscripción del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA y la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas San Lorenzo – CORPI – SL”, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Dr. Mario Esven Reyna Linares, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, para que, en su condición de representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, suscriba el CONVENIO aprobado en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas San Lorenzo – CORPI – SL”, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes..

ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaria General

Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Oficina de Tecnología de la Información



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y LA
COORDINADORA REGIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SAN LORENZO**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, con RUC N° 20600041569, con domicilio calle prolongación Libertad N°. 1220, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, Perú, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora, **DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES**, identificado con DNI N° 17903471, designado mediante Resolución Ministerial N° 015-2025-MINEDU, de fecha 12 de febrero de 2025, a quien en adelante se denominará "**UNAAA**"; y, de la otra parte;

LA COORDINADORA REGIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SAN LORENZO-CORPI con RUC N°. 20329037381, con domicilio legal en la calle Zamora N° 1210, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto debidamente representado por su Presidenta **ELAINE SHAJIAN SHAWINT**, Identificado con DNI 41857448, designado mediante Congreso Ordinario de fecha 19 de diciembre del 2024, según partida electrónica 11500758 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Yurimaguas, a quien en adelante se denominará "**CORPI-SL**".

Toda referencia a LA UNAAA y CORPI-SL en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – DE LAS PARTES

La **UNAAA**, es una Institución de Educación Superior Universitaria, Autónoma, con personería jurídica de derecho público, creada mediante Ley N°29649 promulgada el 10 de enero de 2011, y su modificatoria mediante Decreto de Urgencia N° 036-2019, Licenciada Institucionalmente mediante Resolución del Consejo Directivo N° 062-2018-SUNEDU/CD, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Universitario. La UNAAA es una comunidad académica orientada a la investigación, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial y posee entre una de sus facultades la de firmar convenios interinstitucionales nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Es una casa superior de estudios de la Región Loreto. Con 3 Facultades y 5 escuelas profesionales, licenciadas por la SUNEDU. Facultades: Ingeniera, Ciencias, Ciencias Económicas, Administrativas y Contables; Escuelas: Zootecnia, Agronomía, Contabilidad, Ciencias Biológicas y Acuicultura, Negocios Internacionales y Turismo.

La **CORPI-SL**, desarrolla actividades en el ámbito cultural, educativo, de salud, de identidad intercultural, de derechos colectivos, autodeterminación y socioeconómico, mediante, el desarrollo de valores étnicos y culturales, así como el estudio, análisis e investigación de los elementos culturales de los pueblos amazónicos.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS



Fue inscrita el 14 de junio del 1996, según el asiento 1421 de la oficina registral Regional de Loreto, quedó inscrita con la partida Registral N° 11500758, con la denominación de "Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas" – CORPI SL, la misma que agrupa a ocho pueblos indígenas, agrupadas en 31 federaciones y cuenta con más de 579 comunidades indígenas asentadas en las provincias de: Alto Amazonas: pueblos originarios Kukama Kukamiria, Shiwilu, Shawi; Datem del Marañón: pueblos originarios Kandozi, Wampis, Awajun, Chapra, Shawi y Kichwa del Pastaza.

CORPI SL, es una instancia de coordinación de nivel regional afiliada a la Asociación Interétnica el Desarrollo de la Selva Peruana "AIDSEP" y que cumple las funciones de articulación de la agenda de las nacionalidades indígenas en lo relacionado a tomar acciones conjuntas que tienen que ver con la defensa y protección de sus territorios, promoción y desarrollo de sus identidades culturales, desarrollo con identidad y promoción de sus derechos y al autogobierno en el ejercicio de la libre determinación de los pueblos. Además, vela por la implementación y el desarrollo integral de los pueblos indígenas amparados por el artículo 89 de la Constitución Política del Perú, el convenio 169 OIT y la libre determinación de los pueblos, establecida en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

El Presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil Peruano;
- 2.3. Convenio 169 OIT.
- 2.4. Declaración de Naciones Unidas
- 2.5. Ley General de Educación N° 28044.
- 2.6. Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- 2.7. Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- 2.8. Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada con Decreto de Urgencia N° 036-2019.
- 2.9. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.10. Texto Único de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- 2.11. Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD2, aprueba el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano;
- 2.12. Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU, que aprueba los criterios técnicos de evaluación de los expedientes de licenciamiento.
- 2.13. Resolución del Consejo Directivo N° 062 – 2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- 2.14. Decreto Legislativo N° 1401 "Régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público".
- 2.15. Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Reglamento para el desarrollo de Prácticas Preprofesionales en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS



2.16. Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10).

2.17. Estatuto de la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas-CORPI-SL



CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer lineamientos y términos generales de colaboración interinstitucional entre la **UNAAA** y la **CORPI-SL**, que les permitan aunar esfuerzos para desarrollar actividades de intercambio de conocimientos, capacitación académica, investigación, actividades de responsabilidad social, orientado a la solución de problemas de interés común, de esta manera se coadyuva al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de LAS PARTES, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

La **UNAAA** se compromete a:

- 4.1. La **UNAAA**, brindará asesoramiento técnico en áreas de su competencia a los pobladores de los pueblos indígenas pertenecientes a la **CORPI-SL**.
- 4.2. Para las futuras capacitaciones y eventos a efectuarse en virtud del presente Convenio, la **UNAAA** se encontrará en la capacidad de proporcionar su infraestructura para la organización y ejecución de las actividades que se programen conjunta o individualmente.
- 4.3. La **UNAAA**, brindará a los estudiantes indígenas pertenecientes a la **CORPI-SL** el servicio del Comedor universitario, previa evaluación de su clasificación socioeconómica.
- 4.4. La **UNAAA**, permitirá que los pobladores de los pueblos indígenas pertenecientes a la **CORPI-SL**, que cuentan con secundaria completa podrán acceder a las **VACANTES PARA POSTULAR**, mediante la exoneración de pagos de derecho de inscripción, al examen de admisión en la modalidad extraordinario, según la disponibilidad de vacantes designado por la Comisión Ejecutiva de Admisión.
- 4.5. La **UNAAA**, brindará facilidades a los egresados indígenas, para participar en calidad de Tesistas, desarrollando trabajos de investigación en los proyectos que **CORPI-SL** viene desarrollando o implementando.

La **CORPI-SL** se compromete a:

- 4.6. La **CORPI-SL**, apoyará dentro de su jurisdicción a difundir las convocatorias a admisión y las escuelas profesionales que ofrece la **UNAAA**.
- 4.7. La **CORPI-SL**, apoyará en la coordinadora con los padres de familia, federaciones y autoridad local para el traslado, alojamiento y alimentación de los estudiantes durante el proceso de postulación;
- 4.8. La **CORPI-SL**, se encargará de acreditar mediante constancia a cada postulante para presentarse a la oficina correspondiente de la universidad, en coordinación con los jefes (apus) de las comunidades y federaciones bases.
- 4.9. La **CORPI-SL**, presentará las líneas de investigación a desarrollar, según plan anual actividades y proyecto.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS



LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

- 4.10. La **CORPI-SL** y la **UNAAA** en coordinación mutua podrán elaborar y presentar proyectos de desarrollo sostenible concursables a fondos estatales o de cooperación nacional o internacional. De adjudicarse el o los proyectos, la modalidad ejecución y/o implementación será de "**CONTRAPARTES**" el cual estará definida en una adenda específica suscrita por las partes.
- 4.11. Otorgar facilidades para el desarrollo de prácticas preprofesionales, profesionales y pasantías en beneficio de los estudiantes de la **UNAAA**.
- 4.12. Brindar facilidades a los estudiantes y docentes de las diferentes escuelas profesionales de la **UNAAA** para la ejecución de proyectos de investigación en beneficio de **LAS PARTES**.
- 4.13. Desarrollar en forma conjunta cursos de capacitación, seminarios, talleres, charlas, eventos y conferencias en temas de interés común, emprendimientos, los mismos que serán determinados por intermedio de los coordinadores institucionalmente acreditados.
- 4.14. Participación de ambas partes en eventos especiales como ferias, actividades artísticas culturales y exposiciones.
- 4.15. Velar porque las actividades se realicen en forma continua en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. – DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

- i. Por la **UNAAA**: La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
Correo: ocyri@unaaa.edu.pe
- ii. Por la **CORPI-SL**: Presidente de la CORPI-SL o quien este designe.
Correo electrónico: corpi.sl@gmail.com

Los representados designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, la **UNAAA** y la **CORPI-SL** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución, considerando los compromisos y estipulaciones necesarias para su realización.

Los convenios específicos describirán sus fines y alcances, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de **LAS PARTES**, participantes, designación de los responsables de la operación y mecanismos de evaluación y de acuerdo con la naturaleza, el presupuesto y fuente de financiamiento.

Los convenios específicos no excederán la vigencia del presente convenio. En caso de que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS



CLÁUSULA SÉPTIMA. – DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, este no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que contribuya el cumplimiento de sus fines.

LAS PARTES se comprometen a que en los Convenios Específicos o en los Planes de Trabajo derivados del mismo, que se refiere la Cláusula Sexta del convenio, de ser el caso, precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de las instituciones y, para su asignación, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes. De ser necesario, se realizarán las gestiones de apoyo financiero complementario de fuentes nacionales y/o internacionales.

CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (03) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA. – DE LAS MODIFICACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante suscripción de Adendas, **LAS PARTES** podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio. Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

- 10.1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES**.
- 10.2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
- 10.3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS



- 10.4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de la **UNAAA** y de la **CORPI - SL**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DE LA LIBRE ADHESIÓN DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el artículo 88º y numerales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por decreto de Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con la ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlos a la otra parte por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de aparte sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentre en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 12.3. Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada. La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.
- 12.4. Si alguna de las partes deseara dar por concluido sin expresión de causa en el convenio, debe notificar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de 30 días hábiles. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión.

No obstante, la decisión de resolver el Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de las obligaciones iniciadas o que estuviesen desarrollándose, como resultado de la ejecución del presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes,



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS



comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas. La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** consignan sus firmas en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Yurimaguas, a los 14 días del mes de junio del año 2025.

Por la **UNAAA**:

Por la **CORPI-SL**:



DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
Presidente de la Comisión Organizadora

ELAINE SHAJIAN SHAWIT
Presidente